

RAWSON, 20 de Septiembre de 2022.-

**PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

**Ref.:** Expte. Nro. 31.987/12, s/ antecedentes

Contratación por renovación IVISA- IAS.

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto de Asistencia Social tramita la renovación de contratación de servicios de suministro de servicios y prórroga con la firma IVISA IMPRESORA DE VALORES S.A.I.yC.-

Habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a solo efecto de analizar las actuaciones de fs. 745 y s.s., en concordancia a los dictámenes agregados a fs. 740, 741 y 743, cuyo contenido comparto, y la providencia de Tribunal nro. 50/22 obrante a fs. 744; considero que se ha satisfecho acabadamente con los requerimientos de este Tribunal, y que lo dirimente estriba en dos aspectos: **1)** tomar, desde ahora, las previsiones administrativas para la implementación de un procedimiento de licitación pública, que ponga fin a las consecutivas renovaciones directas, posibilitando una potencial mejora en la calidad de servicios y ofrecimientos económicos, pues las contrataciones directas/renovaciones sacrifican, sopesan, ineludiblemente, los principios reinantes de las contrataciones administrativas, que imponen procedimientos para asegurar mayor transparencia, convocatoria, concurrencia de ofrecimientos de mejoras en calidad y precio, en mejores condiciones, en competencia, y, a la postre, la posibilidad de seleccionar la oferta que más se adecua a las necesidades a satisfacer. Modalidad que solo debiera aplicarse de forma excepcional, aislada, debidamente fundada y acreditada. La premura en la renovación contractual para garantizar la continuidad de prestación de servicio de calidad, y por consiguiente, de un flujo de ingresos constante, es, de algún modo, auto impuesta o auto generada, esconde la falta de diligencia y previsión administrativa, lo que importa una negligencia que, en lo sucesivo, debe revertirse. No huelga remarcar, que teniendo presente las cualidades, descriptas como excepcionales, únicas y adecuadas al ambiente de nuestra provincia, del actual prestatario, quizá el resultado de la licitación sea la adjudicación al mismo -pues es lógico que los pliegos debieran exigir los niveles y calidades del servicio actual, o superior, con la precaución de no delimitar arbitrariamente, y de antemano, su selección-; empero ello no debe dejar reposando a la administración en una especulación. Es para mí razonable continuar con la contratación directa por renovación, como se ha venido haciendo desde el año 1999, y paralelamente tomar las diligencias administrativas para tener por concluido un proceso licitatorio, con suficiente antelación al vencimiento de la renovación.-

2) y con respecto a la cláusula OCTAVA del contrato de renovación, debiera tenerse como una contratación por separada, no comprendida en el contrato que se renueva. Y dado que su llamado a licitación no puede entorpecer un servicio que no se tiene, corresponde que sea contratado por licitación pública y no de forma excepcional y directa.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN nro. 67/22.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**